



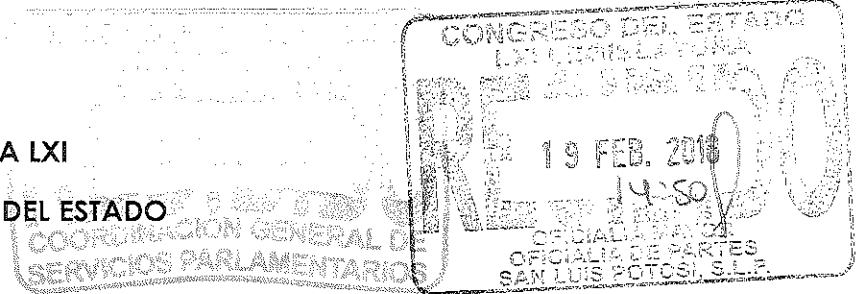
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES



0001909

**GERARDO SERRANO GAVIÑO**, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que propone **reformar, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, los índices de corrupción observados en los servidores públicos de las instituciones de los poderes de la Unión y en los tres niveles de Gobierno, cada vez son más altos, cada día aumentan los ciudadanos que se desahogan ante tal inconformidad, por ser víctimas de tales atropellos, habrá quienes presentan denuncias o quejas, pero habrá quienes también prefieren callar por el temor a las represalias de los mismos servidores públicos ávidos de poder.

Por otro lado, cada vez que político en campaña emite su discurso con el ánimo de obtener un voto a favor de la ciudadanía, se compromete a cambiar las cosas y señalar que la confianza en la autoridad debe recuperarse, que se implementarán los mecanismos adecuados para poder cumplir con tal objetivo. Vemos a diario en los discursos gubernamentales de los poderes, que México es un país rico en recursos naturales, en cultura, en gastronomía, pero sobre todo en gente que ama su trabajo y que contribuye por que las cosas cambien.

Sin embargo esos ciudadanos también han perdido la confianza en las autoridades y es infortunado que muchos servidores públicos que efectivamente se encuentran



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

en el ejercicio de su deber y que realizan su labor con honestidad, eficiencia, optimismo, respeto, pero sobre todo mucho compromiso, se vean afectados por esa mala imagen de quien desea llegar al poder con la única intención de obtener un beneficio personal.

La gente ya está cansada de esos discursos llenos de promesas sin cumplir, abundantes de acciones que jamás se implementarán, es necesario realizar de verdad un trabajo eficiente, honesto, respetuoso, comprometido y eficaz, que en realidad se ejecute, que no solo sean palabras y discursos que quedan en esos eventos públicos llenos de aplausos.

Es necesario que nuestra labor sea verdaderamente responsable, eficiente y honesta, nosotros como servidores públicos en el ámbito legislativo debemos velar por trazar el rumbo correcto que debe tomar nuestro Estado, nuestros municipios y cada una de sus comunidades, a través de la norma certera y atinada, que no permitan más los atropellos, los funcionarios amenazantes, prepotentes, ignorantes de la Ley y que los que lo hagan sean verdaderamente sancionados, debemos trabajar día a día y desde cualquier ámbito, para lograr recuperar en verdad esa credibilidad ciudadana.

Llevar a cabo un trabajo eficiente, donde los ciudadanos estén verdaderamente seguros de que la contraprestación devengada por los servidores públicos, de verdad, sea algo que nos hayamos ganado, con motivo del esfuerzo y el trabajo realizado.

Nuestra labor no será nada fácil, pues basta una sola acción para perder la confianza y miles para construirla, sin embargo debemos comenzar ahora, desde el ámbito de nuestras facultades, reformando las normas necesarias para cumplir con el objetivo, reglas que sancionen y nos sancionen a quienes actúen o actuemos mal.

Debe terminarse la época de los servidores públicos que no cumplen con su deber, que ocultan información, que pretenden infundir miedo y temor en la ciudadanía al denunciarles, debemos acabar con esas condiciones que impiden el buen servicio, necesitamos responder a la labor que nos ha sido conferida por el pueblo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

Un país democrático es el pueblo quien otorga ese poder, es él quien ahora precisamente demanda una respuesta eficiente del servicio público, un poder que sea justo, incluyente, sensible a las necesidades, acorde y congruente con los recursos, un poder verdaderamente responsable y comprometido con su pueblo.

Es por ello, que en esa obligación a contribuir a que el rumbo en nuestro Estado, municipios y cada una de sus comunidades, cambie, sea óptimo, eficiente y con resultados positivos en beneficio de todos, es necesario llevar a cabo una reforma en la Ley, que obligue a cada servidor público, a efectivamente cumplir con el ejercicio correcto, honesto, responsable, respetuoso, eficiente, sensible y eficaz de su deber, como ciudadano y como funcionario.

Por eso, en la propuesta que aquí se plantea, se precisan un poco más las obligaciones de los servidores públicos, las sanciones que habrán de recibir en caso de no cumplirlas, todo con el único objetivo de recuperar efectivamente la confianza de la ciudadanía.

Así pues, por las razones expuestas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>ARTICULO 6º.</b> Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. El ataque a las instituciones democráticas;</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como a la organización política y administrativa de los municipios;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE</p>	<p><b>ARTICULO 6º.</b> Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho: I. El ataque a las instituciones democráticas;</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como a la organización política y administrativa de los municipios;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE</p>



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p>2011)</p> <p>III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos y sus garantías;</p> <p>IV. El ataque a la libertad del sufragio;</p> <p>V. La usurpación de atribuciones;</p> <p>VI. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;</p> <p>VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;</p> <p>VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal o municipal, y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos, y</p> <p>IX. El manejo indebido de fondos y recursos del Estado.</p> <p><b>ARTICULO 56.</b> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;</p>	<p>2011)</p> <p>III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos y sus garantías;</p> <p>IV. El ataque a la libertad del sufragio;</p> <p>V. La usurpación de atribuciones;</p> <p>VI. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;</p> <p>VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;</p> <p>VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal o municipal, y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos, y</p> <p>IX. El manejo indebido de fondos y recursos del Estado, y</p> <p><b>X. Cometer alguna falta administrativa grave, de las consideradas con tal carácter por ésta Ley.</b></p> <p><b>ARTICULO 56.</b> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;</p> <p><b>I. Bis. Estudiar y conocer ampliamente y a detalle, los asuntos como; expedientes, juicios administrativos, judiciales y del trabajo, trámites administrativos y judiciales, que le sean encomendados, turnados o asignados,</b></p>
---	---



HOYORNELE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p>II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;</p> <p>III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;</p> <p>IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas;</p> <p>V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;</p> <p>VI. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en desviación o abuso de autoridad, así como de conductas de hostigamiento y acoso sexual sobre los mismos. Los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, están obligados a recibir y dar curso a las quejas que se presenten por estos motivos.</p> <p>VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p><b>con motivo del ejercicio de su función,</b></p> <p>II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;</p> <p>III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;</p> <p>IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas;</p> <p>V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;</p> <p>VI. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en desviación o abuso de autoridad, así como de conductas de hostigamiento y acoso sexual sobre los mismos. Los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, están obligados a recibir y dar curso a las quejas que se presenten por estos motivos.</p> <p>VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p><b>VII. Bis. Observar respeto, amabilidad y cortesía a los ciudadanos a quienes presten su labor como servidor público</b></p> <p><b>VII. Ter. Abstenerse de ejercer prepotencia o intimidación a los ciudadanos a quienes un servicio, con motivo de su encargo</b></p> <p>VIII. Comunicar por escrito al titular de la</p>
--	--



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p><b>VIII.</b> Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, o las dudas fundadas que le susciten la procedencia de las órdenes que reciba;</p> <p><b>IX.</b> Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>X.</b> Abstenerse de dispensar o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;</p> <p><b>XI.</b> Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;</p> <p><b>XII.</b> Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p><b>XIII.</b> Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;</p> <p><b>XIV.</b> Informar por escrito al jefe inmediato, o en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;</p>	<p>dependencia o entidad en la que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, o las dudas fundadas que le susciten la procedencia de las órdenes que reciba;</p> <p><b>IX.</b> Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>X.</b> Abstenerse de dispensar o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;</p> <p><b>XI.</b> Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;</p> <p><b>XII.</b> Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p><b>XIII.</b> Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;</p> <p><b>XIV.</b> Informar por escrito al jefe inmediato, o en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;</p> <p><b>XV.</b> Abstenerse durante el ejercicio de</p>
---	--



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p><b>XV.</b> Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, títulos, valores, bienes o cesión de derechos, así como objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el objeto de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que implique intereses en conflicto. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Para los efectos de esta fracción, no se considerará lo que reciba el servidor público en una o más ocasiones de una misma persona física o moral de las antes mencionadas durante un año, cuando el valor acumulado de lo recibido no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de su recepción. En ningún caso podrá recibir de dichas personas títulos, valores, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase;</p> <p><b>XVI.</b> Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o municipio, o en su caso las entidades respectivas, le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII de este artículo; (ADICIONADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2009) (REFORMADA P.O. 07 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p><b>XVI Bis.</b> Atender las disposiciones que en materia de remuneraciones de los servidores públicos disponen los artículos, 115 fracción IV inciso c) párrafo penúltimo, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del</p>	<p>sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, títulos, valores, bienes o cesión de derechos, así como objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el objeto de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que implique intereses en conflicto. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Para los efectos de esta fracción, no se considerará lo que reciba el servidor público en una o más ocasiones de una misma persona física o moral de las antes mencionadas durante un año, cuando el valor acumulado de lo recibido no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de su recepción. En ningún caso podrá recibir de dichas personas títulos, valores, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase;</p> <p><b>XVI.</b> Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o municipio, o en su caso las entidades respectivas, le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII de este artículo; (ADICIONADA P.O. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2009) (REFORMADA P.O. 07 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <p><b>XVI Bis.</b> Atender las disposiciones que en materia de remuneraciones de los servidores públicos disponen los artículos, 115 fracción IV inciso c) párrafo penúltimo, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado. En los siguientes términos:</p> <p>a) Elaborar, de acuerdo a sus atribuciones, el presupuesto de egresos</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATECO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p>Estado. En los siguientes términos:</p> <p>a) Elaborar, de acuerdo a sus atribuciones, el presupuesto de egresos correspondiente, que incluirá los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos; observando que ningún servidor público reciba remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en el presupuesto correspondiente.</p> <p>b) Atender que ningún servidor público reciba una remuneración igual o mayor de la que corresponda al cargo inmediato superior, en cuanto a nivel de responsabilidad o de categoría jerárquica, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos de los legalmente permitidos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, convenios y acuerdos; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.</p> <p>c) Evitar conceder o cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Y se excluyen los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.</p> <p>d) Publicar, de acuerdo a sus atribuciones, las remuneraciones y tabuladores de los servidores públicos de su adscripción, debiendo especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie;</p>	<p>correspondiente, que incluirá los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos; observando que ningún servidor público reciba remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en el presupuesto correspondiente.</p> <p>b) Atender que ningún servidor público reciba una remuneración igual o mayor de la que corresponda al cargo inmediato superior, en cuanto a nivel de responsabilidad o de categoría jerárquica, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos de los legalmente permitidos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, convenios y acuerdos; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.</p> <p>c) Evitar conceder o cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Y se excluyen los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.</p> <p>d) Publicar, de acuerdo a sus atribuciones, las remuneraciones y tabuladores de los servidores públicos de su adscripción, debiendo especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie;</p> <p><b>e) Cubrir oportunamente las contraprestaciones de los trabajadores que tenga a su cargo, así como las prestaciones que conforme a las leyes aplicables, éstos tengan derecho;</b></p> <p><b>f) Abstenerse de generar pasivos laborales del personal que tenga a su cargo, evitando un detrimento patrimonial a los recursos públicos</b></p> <p><b>XVII.</b> Abstenerse de aprovechar su influencia, documentos o información</p>
--	---





*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p><b>XVII.</b> Abstenerse de aprovechar su influencia, documentos o información privilegiada de que dispone, con el fin de obtener beneficios para sí o de las personas señaladas en la fracción XIII del presente artículo, así como de brindar atención o asesoría profesional, a cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales, industriales o del servicio público, se encuentren o hayan estado directa o indirectamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o sujetas a su jurisdicción con motivo de su encargo. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;</p> <p><b>XVIII.</b> Abstenerse por sí o por interpósita persona de seleccionar, nombrar, designar, contratar o promover a cualquier servidor público, cuando entre él y la persona beneficiada se den los grados de parentesco a que se refiere la fracción XIII de este artículo;</p> <p><b>XIX.</b> Abstenerse de intervenir en la suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público cuando se tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII del presente artículo;</p> <p><b>XX.</b> Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de su situación patrimonial ante el órgano competente, en los términos que señale la presente Ley;</p>	<p>privilegiada de que dispone, con el fin de obtener beneficios para sí o de las personas señaladas en la fracción XIII del presente artículo, así como de brindar atención o asesoría profesional, a cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales, industriales o del servicio público, se encuentren o hayan estado directa o indirectamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o sujetas a su jurisdicción con motivo de su encargo. Esta prevención será aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;</p> <p><b>XVIII.</b> Abstenerse por sí o por interpósita persona de seleccionar, nombrar, designar, contratar o promover a cualquier servidor público, cuando entre él y la persona beneficiada se den los grados de parentesco a que se refiere la fracción XIII de este artículo;</p> <p><b>XIX.</b> Abstenerse de intervenir en la suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público cuando se tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII del presente artículo;</p> <p><b>XX.</b> Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de su situación patrimonial, <b>de intereses e impuestos</b>, ante el órgano competente, en los términos que señale la presente Ley;</p> <p><b>Las declaraciones a que se refiere ésta fracción, serán públicas y por lo tanto estarán disponibles a la consulta de la ciudadanía en general, con excepción de los datos estrictamente personales de conformidad con las leyes de la materia.</b></p> <p><b>El órgano competente, será el encargado de velar el efectivo conocimiento a la ciudadanía y la publicidad, de dicha información, por lo que establecerá los lineamientos para la obtención y conocimiento de la misma.</b></p> <p><b>XXI.</b> Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del órgano</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p><b>XXI.</b> Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del órgano correspondiente, conforme a la competencia de éste;</p> <p><b>XXII.</b> Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito ante la autoridad competente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley y de las normas que al efecto se expidan;</p> <p><b>XXIII.</b> Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan;</p> <p><b>XXIII Bis.</b> Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados en materia financiera, administrativa y legal, a las instituciones a quienes legalmente compete la vigilancia, o fiscalización, en su caso, del ejercicio de los recursos públicos estatales, municipales, así como de los organismos autónomos, con el objetivo de que aquellas puedan cumplir con las facultades y obligaciones que les correspondan;</p> <p><b>XXIII TER.</b> Comparecer y proporcionar en forma oportuna y veraz, la información o documentación solicitada por el Congreso del Estado, o sus comisiones, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables;</p> <p><b>XXIV.</b> Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;</p> <p><b>XXV.</b> Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y a la contratación de obra</p>	<p>correspondiente, conforme a la competencia de éste;</p> <p><b>XXII.</b> Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito ante la autoridad competente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley y de las normas que al efecto se expidan;</p> <p><b>XXIII.</b> Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan;</p> <p><b>XXIII Bis.</b> Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados en materia financiera, administrativa y legal, a las instituciones a quienes legalmente compete la vigilancia, o fiscalización, en su caso, del ejercicio de los recursos públicos estatales, municipales, así como de los organismos autónomos, con el objetivo de que aquellas puedan cumplir con las facultades y obligaciones que les correspondan;</p> <p><b>XXIII TER.</b> Comparecer y proporcionar en forma oportuna y veraz, la información o documentación solicitada por el Congreso del Estado, o sus comisiones, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables;</p> <p><b>XXIV.</b> Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;</p> <p><b>XXV.</b> Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y a la contratación de obra pública con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte,</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p>pública con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría, en el caso del Poder Ejecutivo, o de la Auditoría Superior del Estado cuando se trate de ayuntamientos y sus entidades, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, suspendido o inhabilitado como proveedor o contratista;</p> <p><b>XXVI.</b> Abstenerse de destinar recursos materiales o humanos para apoyar las campañas electorales de partidos políticos o candidatos;</p> <p><b>XXVI BIS.</b> Abstenerse de difundir propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con carácter ajeno al institucional y con fines distintos a los informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso y, por ningún motivo, dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;</p> <p><b>XXVII.</b> Efectuar la entrega de la administración a su cargo, dependencia, departamento o entidad, cuando concluya su encargo o cese en el desempeño del mismo por cualquier causa, o cuando su superior jerárquico así lo señale, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>XXVIII.</b> Recibir la administración que estará a su cargo, dependencia, departamento o entidad, cuando su superior jerárquico así lo señale, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>XXIX.</b> Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias por incumplimiento de las</p>	<p>sin la autorización previa y específica de la Contraloría, en el caso del Poder Ejecutivo, o de la Auditoría Superior del Estado cuando se trate de ayuntamientos y sus entidades, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, suspendido o inhabilitado como proveedor o contratista;</p> <p><b>XXVI.</b> Abstenerse de destinar recursos materiales o humanos para apoyar las campañas electorales de partidos políticos o candidatos;</p> <p><b>XXVI BIS.</b> Abstenerse de difundir propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con carácter ajeno al institucional y con fines distintos a los informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso y, por ningún motivo, dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;</p> <p><b>XXVII.</b> Efectuar la entrega de la administración a su cargo, dependencia, departamento o entidad, cuando concluya su encargo o cese en el desempeño del mismo por cualquier causa, o cuando su superior jerárquico así lo señale, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>XXVIII.</b> Recibir la administración que estará a su cargo, dependencia, departamento o entidad, cuando su superior jerárquico así lo señale, en los términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>XXIX.</b> Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y, por tanto, abstenerse de inhibir por cualquier medio a los quejosos o a sus familiares, por sí o por interpósita persona, para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, así</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p>obligaciones de los servidores públicos y, por tanto, abstenerse de inhibir por cualquier medio a los quejosos o a sus familiares, por sí o por interpósita persona, para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, así como de realizar cualquier conducta injusta u omitir una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen y presenten, y</p> <p><b>XXX.</b> Las demás que les impongan otras disposiciones legales y reglamentarias</p>	<p>como de realizar cualquier conducta injusta u omitir una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen y presenten, y</p> <p><b>XXX. Abstenerse de cometer cualquier falta administrativa de las consideradas como graves, de acuerdo con lo que establece la presente Ley</b></p> <p><b>XXX.</b> Las demás que les impongan otras disposiciones legales y reglamentarias</p> <p><b>Artículo 56 Bis.</b> Serán consideradas como faltas administrativas graves; el desvío de fondos públicos, el soborno, el abuso de funciones, el enriquecimiento oculto, la obstrucción de la justicia y, el ocultar información pública considerada como no reservada.</p> <p>Para efectos de ésta Ley, se entenderá por:</p> <p>a) Desvío de fondos públicos; cuando un servidor público destina recursos públicos a un fin distinto, para el que fueron asignados, de conformidad con las normas, programas y presupuestos.</p> <p>b) Soborno; el acto que realice el servidor público cuando exija, solicite, acepte, reciba o pretenda recibir un beneficio económico o en especie, adicional al de las contraprestaciones recibidas con motivo del ejercicio de su encargo, por hacer, dejar de hacer u omitir, sus funciones que como servidor público se encuentra obligado</p> <p>c) Abuso de funciones; cuando un servidor público, omite, se excede o deja de hacer las funciones que le fueron encomendadas, con motivo del cargo conferido, con el único fin de obtener un beneficio indebido, para sí o para un tercero</p> <p>d) Enriquecimiento oculto: cuando un servidor público omite en su declaración patrimonial dar a conocer los bienes que de acuerdo con la misma se encuentra obligado a hacer públicos</p> <p>e) Obstrucción de la justicia; cuando de cualquier manera, se evite, obstaculice, se intimide, o se emplee cualquier otro medio, que impida el curso normal de conformidad con la ley de un procedimiento que se encuentre en</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p>ARTICULO 75. Las sanciones administrativas consistirán en:</p> <p>I. Amonestación, pública o privada;</p> <p>II. Apercibimiento, público o privado;</p> <p>III. Multa;</p> <p>IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión, de tres días a seis meses;</p> <p>V. Destitución del puesto, y</p> <p>VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones del servicio público.</p> <p><b>ARTICULO 101.</b> La Contraloría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones IX, X y XI del artículo 3º en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las atribuciones que este Título otorga a la Contraloría, se confieren, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Supremo Tribunal de Justicia y al Congreso del Estado.</p> <p>Este último conocerá además, de las declaraciones presentadas por los miembros de los ayuntamientos. Las mismas atribuciones tendrán los cabildos respecto de los servidores públicos de los municipios, distintos de los señalados en el párrafo anterior, así como de los directores generales o sus equivalentes de los organismos paramunicipales.</p> <p>En el caso de estos últimos, dichas</p>	<p>desahogo</p> <p>f) <b>Oculte información considerada no reservada; se considera que se oculta la información no reservada, cuando no se publique de conformidad con la Ley aplicable la información a que los servidores públicos se encuentran obligados a dar a conocer,</b></p> <p>ARTICULO 75. Las sanciones administrativas consistirán en:</p> <p>I. Amonestación, pública o privada;</p> <p>II. Apercibimiento, público o privado;</p> <p>III. Multa;</p> <p>IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión, de tres días a seis meses;</p> <p>V. Destitución del puesto, y</p> <p>VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones del servicio público; y</p> <p><b>VII. La reparación y/o resarcimiento de los daños, a quien los haya causado, con motivo del incumplimiento a su deber como servidor público</b></p> <p><b>ARTICULO 101.</b> La Contraloría llevará el registro, y seguimiento y <b>publicación</b> de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones IX, X y XI del artículo 3º en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las atribuciones que este Título otorga a la Contraloría, se confieren, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Supremo Tribunal de Justicia y al Congreso del Estado.</p> <p>Este último conocerá además, de las declaraciones presentadas por los miembros de los ayuntamientos. Las mismas atribuciones tendrán los cabildos respecto de los servidores públicos de los municipios, distintos de los señalados en el párrafo anterior, así como de los directores generales o sus equivalentes de los organismos paramunicipales.</p> <p>En el caso de estos últimos, dichas atribuciones las ejercerán sus órganos</p>
--	---



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

atribuciones las ejercerán sus órganos de gobierno en relación con el resto de sus servidores públicos.

Para los efectos de este artículo, las citadas autoridades, conforme a la legislación respectiva, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

**ARTICULO 102.** Tienen la obligación de presentar declaración patrimonial en los términos y plazos señalados por la presente Ley, bajo protesta de decir verdad: (REFORMADA, P.O. 14 DE ABRIL DE 2011)

I.- En el Poder Legislativo Estatal: los diputados, el oficial mayor, el auditor superior del Estado, el tesorero, coordinadores, subcontadores, directores, jefes de departamento y auditores;

II.- En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial;

III.- En la administración pública paraestatal: directores generales, gerentes, jefes de departamento, servidores públicos equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares, y fideicomisos públicos;

IV. En el Poder Judicial Estatal: magistrados, jueces, secretarios, subsecretarios y actuarios de cualquier categoría o designación, así como el oficial mayor;

V.- En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en los tribunales del trabajo: magistrados, miembros de la Junta, secretarios y actuarios;

VI.- En la administración pública municipal: desde el presidente municipal, regidores, síndicos, secretario, tesorero, oficial mayor y contralor interno, hasta los servidores públicos con nivel de jefes de departamento o sus equivalentes, así como los agentes de Policía y Tránsito; (REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

de gobierno en relación con el resto de sus servidores públicos.

Para los efectos de este artículo, las citadas autoridades, conforme a la legislación respectiva, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

**ARTICULO 102.** Tienen la obligación de presentar patrimonial, **de intereses e impuestos**, en los términos y plazos señalados por la presente Ley, bajo protesta de decir verdad: (REFORMADA, P.O. 14 DE ABRIL DE 2011)

I.- En el Poder Legislativo Estatal: los diputados, el oficial mayor, el auditor superior del Estado, el tesorero, coordinadores, subcontadores, directores, jefes de departamento y auditores;

II.- En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial;

III.- En la administración pública paraestatal: directores generales, gerentes, jefes de departamento, servidores públicos equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares, y fideicomisos públicos;

IV. En el Poder Judicial Estatal: magistrados, jueces, secretarios, subsecretarios y actuarios de cualquier categoría o designación, así como el oficial mayor;

V.- En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en los tribunales del trabajo: magistrados, miembros de la Junta, secretarios y actuarios;

VI.- En la administración pública municipal: desde el presidente municipal, regidores, síndicos, secretario, tesorero, oficial mayor y contralor interno, hasta los servidores públicos con nivel de jefes de departamento o sus equivalentes, así como los agentes de Policía y Tránsito;

(REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

VII.- En la administración pública paramunicipal: directores generales,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p>VII.- En la administración pública paramunicipal: directores generales, gerentes, jefes de departamento, servidores públicos equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares, y fideicomisos públicos; (REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2014)</p> <p>VIII.- En los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorgue autonomía, todos los servidores públicos, desde sus titulares hasta los servidores públicos con nivel de jefes de departamento o sus equivalentes, y (ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2014)</p> <p>IX.- En general, todos aquellos servidores públicos que desempeñen un cargo de dirección, o administren recursos financieros. Los órganos de control establecerán los sistemas y procedimientos necesarios, para requerir y proporcionar información y documentos relativos a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, que cambien su adscripción de la administración estatal a la municipal, o viceversa, o bien de un poder a otro; asimismo, cuando tales datos sean necesarios en las investigaciones, auditorías y demás procedimientos que se lleven a cabo.</p>	<p>gerentes, jefes de departamento, servidores públicos equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares, y fideicomisos públicos;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2014)</p> <p>VIII.- En los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorgue autonomía, todos los servidores públicos, desde sus titulares hasta los servidores públicos con nivel de jefes de departamento o sus equivalentes, y (ADICIONADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2014)</p> <p>IX.- En general, todos aquellos servidores públicos que desempeñen un cargo de dirección, o administren recursos financieros. Los órganos de control establecerán los sistemas y procedimientos necesarios, para requerir y proporcionar información y documentos relativos a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, que cambien su adscripción de la administración estatal a la municipal, o viceversa, o bien de un poder a otro; asimismo, cuando tales datos sean necesarios en las investigaciones, auditorías y demás procedimientos que se lleven a cabo.</p>
---	--

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA**, en sus fracciones VIII y IX; y se **AGREGA** fracción X al artículo 6; se **AGREGA** fracción I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 56; y se **AGREGAN** incisos e) y f) a la fracción XVI Bis; se **MODIFICA** la fracción XX y se le agregan dos párrafos del mismo artículo 56; se **RECORRE** fracción XXX para quedar como XXXI y se **AGREGA**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

fracción XXX al mismo artículo 56; se **MODIFICA** la fracción V y VI del artículo 75 y se agrega fracción VII. Y se **MODIFICAN** los artículos 101 y 102, **todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 6º.** Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho: I. El ataque a las instituciones democráticas;

I.        a VII. ...

**VIII.** Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal o municipal, y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos;

**IX.** El manejo indebido de fondos y recursos del Estado, y

**X. Cometer alguna falta administrativa grave, de las consideradas con tal carácter por ésta Ley.**

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

**ARTICULO 56.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

I. a II. ...

**II Bis.** Estudiar y conocer ampliamente y a detalle, los asuntos como; expedientes, juicios administrativos, judiciales y del trabajo, trámites administrativos y judiciales,





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

que le sean encomendados, turnados o asignados, con motivo del ejercicio de su función,

III. a VII. ...

**VII Bis. Observar respeto, amabilidad y cortesía a los ciudadanos a quienes presten su labor como servidor público**

**VII Ter. Abstenerse de ejercer prepotencia o intimidación a los ciudadanos a quienes un servicio, con motivo de su encargo**

VIII. a XVI. ...

**XVI Bis. ...**

a) a d). ...

**e) Cubrir oportunamente las contraprestaciones de los trabajadores que tenga a su cargo, así como las prestaciones que conforme a las leyes aplicables, éstos tengan derecho;**

**f) Abstenerse de generar pasivos laborales del personal que tenga a su cargo, evitando un detrimento patrimonial a los recursos públicos.**

XVII a XIX. ...

**XX. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de su situación patrimonial, de intereses e impuestos, ante el órgano competente, en los términos que señale la presente Ley;**

**Las declaraciones a que se refiere ésta fracción, serán públicas y por lo tanto estarán disponibles a la consulta de la ciudadanía en general, con excepción de los datos estrictamente personales de conformidad con las leyes de la materia.**

**El órgano competente, será el encargado de velar el efectivo conocimiento a la ciudadanía y la publicidad, de dicha información, por lo que establecerá los lineamientos para la obtención y conocimiento de la misma.**

XXI a XXVIII. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

**XXIX.** Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y, por tanto, abstenerse de inhibir por cualquier medio a los quejosos o a sus familiares, por sí o por interpósita persona, para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, así como de realizar cualquier conducta injusta u omitir una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen y presenten;

**XXX.** Abstenerse de cometer cualquier falta administrativa de las consideradas como graves, de acuerdo con lo que establece la presente Ley; y

**XXXI.** Las demás que les impongan otras disposiciones legales y reglamentarias

**Artículo 56 Bis.** Serán consideradas como faltas administrativas graves; el desvío de fondos públicos, el soborno, el abuso de funciones, el enriquecimiento oculto, la obstrucción de la justicia y, el ocultar información pública considerada como no reservada.

Para efectos de ésta Ley, se entenderá por:

a) **Desvío de fondos públicos;** cuando un servidor público destina recursos públicos a un fin distinto, para el que fueron asignados, de conformidad con las normas, programas y presupuestos.

b) **Soborno;** el acto que realice el servidor público cuando exija, solicite, acepte, reciba o pretenda recibir un beneficio económico o en especie, adicional al de las contraprestaciones recibidas con motivo del ejercicio de su encargo, por hacer, dejar de hacer u omitir, sus funciones que como servidor público se encuentra obligado

c) **Abuso de funciones;** cuando un servidor público, omite, se excede o deja de hacer las funciones que le fueron encomendadas, con motivo del cargo conferido, con el único fin de obtener un beneficio indebido, para sí o para un tercero



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

**d) Enriquecimiento oculto: cuando un servidor público omite en su declaración patrimonial dar a conocer los bienes que de acuerdo con la misma se encuentra obligado a hacer públicos**

**e) Obstrucción de la justicia; cuando de cualquier manera, se evite, obstaculice, se intimide, o se emplee cualquier otro medio, que impida el curso normal de conformidad con la ley de un procedimiento que se encuentre en desahogo**

**f) Oculte información considerada no reservada; se considera que se oculta la información no reservada, cuando no se publique de conformidad con la Ley aplicable la información a que los servidores públicos se encuentran obligados a dar a conocer,**

**ARTICULO 75.** Las sanciones administrativas consistirán en:

**I. a IV. ...**

**V. Destitución del puesto,**

**VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones del servicio público; y**

**VII. La reparación y/o resarcimiento de los daños, a quien los haya causado, con motivo del incumplimiento a su deber como servidor público**

**ARTICULO 101.** La Contraloría llevará el registro, seguimiento y **publicación** de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones IX, X y XI del artículo 3º en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

**ARTICULO 102.** Tienen la obligación de presentar patrimonial, **de intereses e impuestos**, en los términos y plazos señalados por la presente Ley, bajo protesta de decir verdad:

I. a IX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S.L.P. a 19 de febrero de 2016

ATENTAMENTE

  
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.